

Osorno, 28 de marzo de 2022

Sra.  
Ivonne Mansilla.  
Jefa Regional Superintendencia del Medio Ambiente  
Región de Los Lagos

Junto con saludarla cordialmente, por medio del presente entregamos información relevante respecto de la operación de nuestras calderas generadoras de vapor, con la finalidad de cumplir con los requerimientos de las excepciones establecidas en el Capítulo Tercero del Decreto Supremo 47 de 2005, el cual establece plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno, específicamente de los puntos que se indican a continuación:

- i) Cumplimiento de límites máximos de emisión de MP, establecidos en el **Art 41**, específicamente en la Tabla 29.
- ii) Cumplimiento de límites máximos de SO<sub>2</sub>, establecidos en el **Art 42**.

Antecedentes del Establecimiento Emisor y Calderas:

El establecimiento industrial Prolesur, se ubica dentro del radio urbano de la Ciudad de Osorno, específicamente en calle Nueva Nueve Sin Número en el sector de Francke. En esta planta se recepciona Leche como materia prima para posteriormente generar como productos Mantequilla, leche en Polvo y bases lácteas.



Imagen 1: Sector Francke, Comuna de Osorno

SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.  
Calle Nueva Nueve s/Nº, sector Francke, Comuna de Osorno.  
Ciudad de Osorno - Fono (64) 2542900  
[www.prolesur.cl](http://www.prolesur.cl)





Imagen 2: Ubicación Planta Prolesur Osorno

Dentro del establecimiento y para generar el vapor necesario para el proceso productivo, se cuenta con dos calderas industriales de las cuales se detallan sus antecedentes en la siguiente tabla:

	Caldera 1	Caldera 2
Marca	Loos Internacional	Bosch
Modelo	UL-S-14000	UL-S-18000
Año de fabricación	2010	2016
Nº de registro	OSO-108-vapor	OSO-112 V
Horas de operación día	24	24
Nº de fábrica	106940	124563
Nº de tubos	229	253
Material de fabricación	Acero A-515 gr70	Acero P295GH
Quemador	Saacke/SKVG-A102	Saacke/SKVG-A
Combustible principal	Gas Natural	Gas Natural
Consumo	1129 m <sup>3</sup> /h	1417 m <sup>3</sup> /h
Combustible alternativo	No registra	Gas Licuado
Consumo	No aplica	-
Presión máx. de trabajo	16 kg/cm <sup>2</sup>	18 kg/cm <sup>2</sup>
Producción de vapor	15000 kg/h	20000 kg/h

SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.  
Calle Nueva Nueve s/Nº, sector Francke, Comuna de Osorno.  
Ciudad de Osorno - Fono (64) 2542900  
[www.prolesur.cl](http://www.prolesur.cl)

Adicional a los antecedentes ya expuestos, se adjunta contrato de provisión de Gas Natural y Gas Licuado de petróleo y su adenda, mediante los cuales Gasco GLP S.A. se compromete a proveer de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo a las operaciones del establecimiento industrial Planta Prolesur Osorno. Si bien es cierto este contrato indica que la duración de éste es de 5 años, por lo que su vigencia es hasta el fines del mes de octubre de 2020, se ha acordado con Gasco que el contrato se renueva en forma mensual automáticamente, hasta la firma de una nueva adenda (se adjunta adenda al contrato de suministro de energía (GNL y GLP) y comodato industrial de fecha 10 de noviembre de 2021). Para demostrar la continuidad del servicio ponemos a su disposición las facturas correspondientes a los consumos en (MMBtu) de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

En base a los antecedentes expuestos anteriormente, solicitamos la excepción a los artículos antes mencionados, ya que la operación de nuestras calderas se basa única y exclusivamente con combustibles gaseosos. En el gráfico N°1 se puede apreciar el consumo de combustibles gaseosos en Planta Prolesur Osorno para el Año 2021.

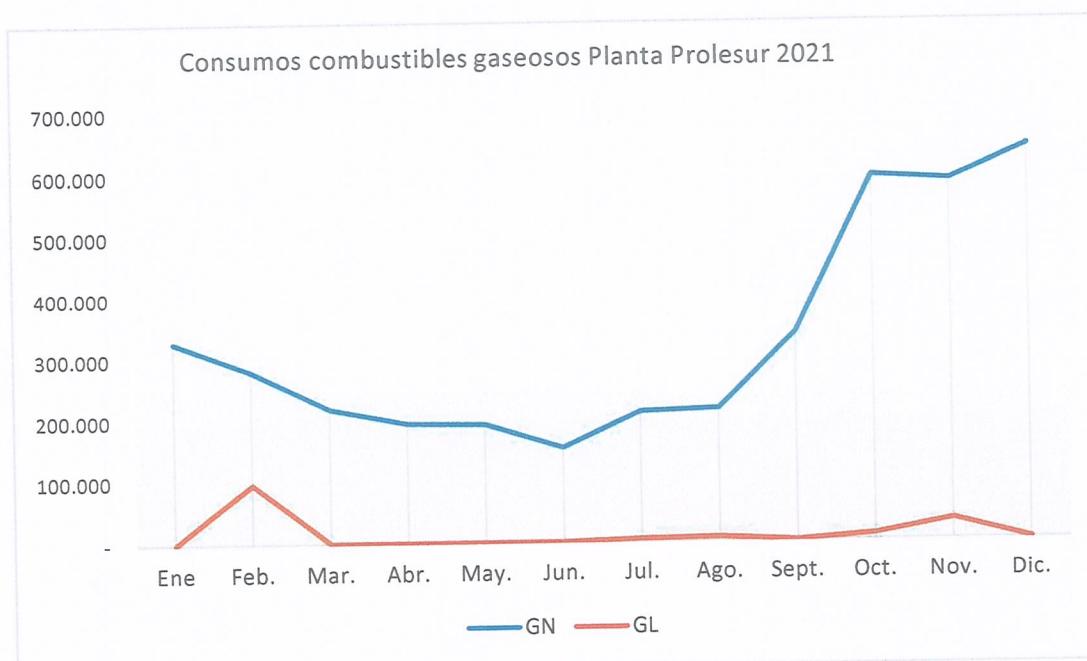


Gráfico 1: Consumo de combustibles gaseosos en el año 2021 (en m<sup>3</sup>S)

Sin más que agregar, quedamos atento a sus comentarios



Claudio D. Magaña Nieto  
Encargado de Medio Ambiente  
Prolesur S.A.

**Documentos adjuntos:**

- 1.- Informe técnico general Caldera Loos
- 2.- Informe técnico general caldera Bosch
- 3.- Contrato Gasco GLP S.A y Prolesur S.A. (1 de Octubre de 2015)
- 4.- Adenda Contrato Gasco GLP S.A y Prolesur S.A. (10 de noviembre de 2021)
- 5.- Facturas correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2021.

SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.  
Calle Nueva Nueve s/Nº, sector Francke, Comuna de Osorno.  
Ciudad de Osorno - Fono (64) 2542900  
[www.prolesur.cl](http://www.prolesur.cl)



Nombre Profesional DARIO VICENCIO HIDALGO  
Nº Registro 36  
Seremi de Salud LLANCHIPAL

Fecha: 02/12/2019

## INFORME TÉCNICO GENERAL

"CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y REVISIONES Y PRUEBAS REGLAMENTARIAS PARA CALDERAS DE VAPOR, AUTOCLAVES, EQUIPOS DE UTILIZAN VAPOR DE AGUA, ACCESORIOS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN"

### 1.- PROPIETARIO DEL EQUIPO

RUT	92.347.000-K	Razón social o personal natural	SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A
Dirección	NUEVA NUEVE S/N SECTOR FRANCKE	Comuna	OSORNO
Teléfono Fijo	64 2524900	Teléfono Celular	+56 998759334

Correo Electrónico FRANCISCO TORO  
Francisco.toro@fonterra.cl

### 2.- DATOS TÉCNICO DE LA CALDERA DE VAPOR PRINCIPAL

Marca	LOOS INTERNATIONAL	Modelo	UL-S 14000	Año fabricación	2010	Horas de operación diaria	24 h
Nº de fábrica	106940	Sup calefacción (m <sup>2</sup> )	280 M <sup>2</sup>	Nº tubos	229	Material de fabricación	ACERO
Quemador	SAAKE / SKVG A102	Combustible principal/consumo	GAS NATURAL/ 124-990 KG/ H	Combustible alternativo/consumo	A 515-GR 70	GLP	
Marca/modelo		Presión máxima de trabajo (kg/cm <sup>2</sup> )	16 bar	Producción de vapor (kg/h) ó (ton/h)	15 tonV/h		
Potencia eléctrica (kw) (equipo eléctrico)	73 Kw						

### 3.- DECLARACIÓN DE AUTOCLAVES Y EQUIPOS QUE UTILIZAN VAPOR ASOCIADOS AL SISTEMA

UNIDADES DE CONSUMO (Nº registro y ubicación en planta)	Fecha vigencia (*) revisiones y pruebas reglamentarias	Condición actual (**)
CIP RECEPCIÓN LECHE LÍNEA N°1		OPERATIVO.
CIP RECEPCIÓN LECHE LÍNEA N°2		OPERATIVO.
CIP RECEPCIÓN LECHE LÍNEA N°3		OPERATIVO.
CIP PASTERIZACIÓN LÍNEA N°1		OPERATIVO.
CIP PASTERIZACIÓN LÍNEA N°2		OPERATIVO.
CIP PASTERIZACIÓN LÍNEA N°3		OPERATIVO.
CIP PASTERIZACIÓN LÍNEA N°4 (SECADOR 5)		OPERATIVO.
CIP PASTERIZACIÓN LÍNEA N°5 (SECADOR 5)		OPERATIVO.
PASTERIZADOR LECHE N°1		OPERATIVO.
PASTERIZADOR LECHE N°2		OPERATIVO.
PASTERIZADOR LECHE N°3		OPERATIVO.
PASTERIZADOR LECHE N°4		OPERATIVO.
PASTERIZADOR CREMA		OPERATIVO.
PASTERIZADOR SUERO		OPERATIVO.
ULTRAFILTRACIÓN		OPERATIVO.
EVAPORADOR NIRO		OPERATIVO.
EVAPORADOR WIEGAND		OPERATIVO.
CIP MANTEQUILLA		OPERATIVO.
CIP SECADOR N°4		OPERATIVO.
INSTANTANIZADOR SECADOR N°4		OPERATIVO.
<b>SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR.</b>		
<b>SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR.</b>		
<b>SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR.</b>		

00010-2010

OT. DE PARTES RECUPERADA



CAMARA INTEGRADA SECADOR N°4

EVAPORADOR W & D

SECADOR N°5

CIP SECADOR N°5 LINEA A

CIP SECADOR N°5 LINEA B

OPERATIVO.

OPERATIVO.

OPERATIVO.

OPERATIVO.

OPERATIVO.

NOTA: (\*) ADJUNTAR EN ANEXOS LOS CERTIFICADOS O INFORME TÉCNICO DE REVISIONES Y PRUEBAS ANTERIOR DE CADA UNO  
 (\*\*) OPERATIVO, NO OPERATIVO, EN MANTENCIÓN, ETC.

**4.- OPERADORES**

NOMBRE COMPLETO	R.U.N.	NÚMERO CERTIFICADO	COMPETENCIA
CARLOS MAURICIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	12.754.230-9	Nº182	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
ARMIN JACOB GONZÁLEZ ROGEL	11.428.573-0	Nº171	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
MARCELO JAVIER MUÑOZ MORA	11.923.690-8	Nº66	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
CRISTIAN SEBASTIÁN DELGADO ÁLVAREZ	16.339.233-K	Nº61	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
HERNALDO ANDRÉS GARNICA MOLINA	16.113.327-2	Nº140	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
JAIME CARRILLANCA NOMEL	07.734.348-2	Nº17	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN

**5.- RESULTADO DE LAS REVISIONES Y PRUEBAS REALIZADAS A CALDERA DE VAPOR PRINCIPAL**

MATERIA (*)	FECHA	CONFORMIDAD	NO CONFORMIDAD-CAUSALES-OBSERVACIONES
Equipo y accesorios en buenas condiciones			
Revisión externa	26-11-19 X	• Revisión satisfactoria.	
Equipo en buenas condiciones			
Revisión interna	26-11-19 X	• Revisión satisfactoria. Tubos libres de incrustaciones. Equipo cuenta con correcto tratamiento de agua.	
Cuerpo de presión cumple con requisitos de prueba.			
Prueba hidrostática	26-11-19 X	• Presión de prueba: 24 bar x 15 minutos Sin filtraciones o deformaciones.	
Válvula(s) de seguridad reguladas a un 6% de la presión máxima de trabajo.			
Prueba de vapor válvula(s) de seguridad	27-11-19 X	• Presión de regulación: Válvula de seguridad seteo 16 bar.	
Válvula (s) instalada es capaz de evacuar la totalidad del vapor generado por la caldera operando en su máxima producción de vapor, sin consumo, y admite hasta un 10% exceso de la presión máxima de trabajo			
Prueba de acumulación	27-11-19 X	• Presión de prueba: 16 bar Resultado satisfactorio.	

OG DIC 2010

OF. DE PARTES RECIBIDAS



Componentes del sistema de generación de vapor, red de distribución y sus accesorios cumplen con requisitos que indica normativa

Revisión de la red de distribución de vapor, 27-11-19 X  
componentes Y  
accesorios

- El equipo posee todos sus accesorios de seguridad y control según normativa vigente ,en buen estado y operativos.

#### Pruebas especiales

Indicar tipo de prueba y resultado

### 6.- ANEXOS: INFORME TÉCNICO DE REVISIONES Y PRUEBAS INDIVIDUALES

Adjuntar certificado o informe técnico de revisiones y pruebas de unidades de consumo del sistema. (declarados en item 3)

### 7.- CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN

#### Materias a desarrollar:

- Breve descripción del sistema comprendido por la caldera de vapor principal, sus componentes, la red de suministro, los accesorios y las unidades de consumo (autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua)

**Título II.** "De las condiciones generales de instalación y seguridad de las calderas de vapor, autoclaves, equipos que utilizan vapor de agua"  
**Párrafos I al V**

**Título IV** "De los combustibles"

### 8.- CONCLUSIONES

#### FECHA

#### ESTADO

#### CONFORMIDAD:

El equipo (caldera de vapor, autoclave o equipo que utiliza vapor de agua), sus componentes y accesorios cumple con lo indicado en la normativa vigente.

Respecto a condiciones de emplazamiento y requisitos de seguridad de la instalación cumplen con lo que señala normativa

Este informe tiene validez siempre que el equipo Identificado no sea intervenido con motivo de reparación, reformación y/o transformación realizada posteriormente, o bien ante daños evidentes como consecuencia inmediata de un terremoto u otros esfuerzos mecánicos imprevistos

26  
NOVIEMBRE  
2019

#### NOTA:

- Se debe calibrar manómetro principal de caldera.
- Se debe reemplazar válvula principal (vapor) de manifoold 8".
- Se debe reemplazar válvula de globo 6" (vapor) y válvula de retención (check) 6"(vapor).
- Es importante mencionar que el equipo puede operar como presión máxima a 16 bar, actualmente el equipo opera a una presión de trabajo de 14 bar.

Vigencia de revisiones y pruebas realizadas es de tres años, fecha de vencimiento: 26 NOVIEMBRE 2022

#### NO CONFORMIDAD:

Indicar materias deficientes y/o causas de la no conformidad

SEREMI DE SALUD  
AUTORIDAD SANITARIA

06-DIC-2013

06 DE PARTES RECIBIDAS

DARIO VICENCI HIDALGO  
REGISTRO N° 36  
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI  
PUCERTO MONTT

Firma del Profesional facultado



Nombre Profesional DARIO VICENCIO HIDALGO.  
Nº Registro 36  
Seremi de Salud LLANCHIPAL

FECHA: 02/12/2019

## **INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL**

**"CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS CALDERAS DE VAPOR,  
AUTOCLAVES Y EQUIPOS QUE UTILIZAN VAPOR DE AGUA, SUS COMPONENTES Y  
ACCESORIOS"**

## **1.- PROPIETARIO DEL EQUIPO**

RUT	92.347.000-K	Razón social o personal natural	SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A	
Dirección	NUEVA NUEVE S/N SECTOR FRANCKE		Comuna	OSORNO
Teléfono Fijo	64 2524900	Teléfono Celular	+56 998759334	Correo Electrónico
				FRANCISCO TORO Francisco.toro@fuentecolorada.cl

## **2.- DATOS TÉCNICOS (individualizar equipo sometido a revisiones y pruebas)**

							Registro	OSO-108 V
Marca	LOOS INTERNATIONAL	Modelo	UL-S 14000	Año fabricación	2010	Horas de operación diaria	24 h	
Nº de fábrica	106940	Sup calefacción (m <sup>2</sup> )	280 M <sup>2</sup>	Nº tubos	229	Material de fabricación	ACERO	
Quemador	SAAKE / SKVG A102	Combustible principal/consumo	GAS NATURAL/ 124-990 KG/ H		Combustible alternativo/consumo		A 515-GR 70	
Marca/modelo							GLP	
Potencia eléctrica (kw) (equipo eléctrico)	73 Kw	Presión máxima de trabajo (kg/cm <sup>2</sup> )	16 bar	Producción de vapor (kg/h) ó (ton/h)	15 ton/Vh			

Marca	Modelo	Nº de fábrica	Horas de operación diaria
Año de fabricación	Material de fabricación		Potencia eléctrica (kw) (equipo eléctrico)
Cuerpos de presión	Presión máxima de trabajo (kg/cm <sup>2</sup> )		Volumen cámara principal (l o m <sup>3</sup> )
NOTA: DECLARAR EN 2.1. DATOS TÉCNICOS DE CALDERA DE VAPOR PARA AUTOCLAVES CON CALDERA DE VAPOR PROPIA (CALDERÍN)			

NOTA: DECLARAR EN 2.1. DATOS TÉCNICOS DE CALDERA DE VAPOR PARA AUTOCLAVES CON CALDERA DE VAPOR PROPIA (CALDERÍN)

3.3 - EQUITY OWNERSHIP VARIABLE AGM

Marca	Modelo	Nº de fábrica	Tipo de equipo
Año de fabricación	Cuerpos de presión	Volumen (l)	Material de fabricación
			Presión máxima de trabajo (kg/cm <sup>2</sup> )

### **3.- OPERADORES**

NOMBRE COMPLETO	RUN	NÚMERO CERTIFICADO	COMPETENCIA
CARLOS MAURICIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	12.754.230-9	Nº182	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
ARMIN JACOB GONZÁLEZ ROGEL	11.428.573-0	Nº171	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
MARCELO JAVIER MUÑOZ MORA	11.923.690-8	Nº66	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
CRISTIAN SEBASTIÁN DELGADO ÁLVAREZ	16.339.233-K	Nº61	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
HERNALDO ANDRÉS GARNICA MOLINA	16.113.327-2	Nº140	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
JAIME CARRILLANCA NOMEL	07.734.348-2	Nº17	OPERADOR DE CALDERAS DE VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN

55 DEPARTURES RECEIVED



#### 4.- RESULTADO DE LAS REVISIONES Y PRUEBAS.

MATERIA (*)	FECHA	CONFORMIDAD	NO CONFORMIDAD-CAUSALES-OBSERVACIONES
Revisión externa	26-11-19 X	Equipo y accesorios en buenas condiciones • Revisión satisfactoria.	
Revisión interna	26-11-19 X	Equipo en buenas condiciones • Revisión satisfactoria. Tubos libres de incrustaciones. Equipo cuenta con correcto tratamiento de agua.	
Prueba hidrostática	26-11-19 X	Cuerpo de presión cumple con requisitos de prueba. • Presión de prueba: 24 bar x 15 minutos Sin filtraciones o deformaciones.	
Prueba de vapor válvula(s) de seguridad	27-11-19 X	Válvula(s) de seguridad reguladas a un 6% de la presión máxima de trabajo. • Presión de regulación: Válvula de seguridad seteo 16 bar.	
Prueba de acumulación	27-11-19 X	Válvula (s) instalada es capaz de evacuar la totalidad del vapor generado por la caldera operando en su máxima producción de vapor, sin consumo, y admite hasta un 10% exceso de la presión máxima de trabajo • Presión de prueba: 16 bar Resultado satisfactorio.	
Revisión de la red de distribución de vapor, componentes y accesorios	27-11-19 X	Componentes del sistema de generación de vapor, red de distribución y sus accesorios cumplen con requisitos que indica normativa • El equipo posee todos sus accesorios de seguridad y control según normativa vigente ,en buen estado y operativos.	
Pruebas especiales		Indicar tipo de prueba y resultado	

NOTA (\*): DETALLAR REVISIONES Y PRUEBAS PARA CADA CUERPO DE PRESIÓN, RECIPIENTE DE PRESIÓN COMO DE LAS VÁLVULAS DE SEGURIDAD INFORMAR RESULTADOS SEGÚN EQUIPO Y REVISIONES Y PRUEBAS QUE CORRESPONDAN

SEREMI DE SALUD  
REDACCION SANITARIA 000000  
GDBIC 2010

LLEVAR PARTES RECIBIDAS



## 5.- CONCLUSIONES

FECHA	ESTADO
	<b>CONFORMIDAD:</b>
	El equipo (caldera de vapor, autoclave o equipo que utiliza vapor de agua), sus componentes y accesorios cumple con lo indicado en la normativa vigente. Respecto a condiciones de emplazamiento y requisitos de seguridad de la instalación cumplen con lo que señala normativa
26 NOVIEMBRE 2019	Este informe tiene validez siempre que el equipo identificado no sea intervenido con motivo de reparación, reformación y/o transformación realizada posteriormente, o bien ante daños evidentes como consecuencia inmediata de un terremoto u otros esfuerzos mecánicos imprevistos
	<b>NOTA:</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se debe calibrar manómetro principal de caldera.</li><li>• Se debe reemplazar válvula principal (vapor) de manifolds 8".</li><li>• Se debe reemplazar válvula de globo 6" (vapor) y válvula de retención (check) 6"(vapor).</li><li>• Es importante mencionar que el equipo puede operar como presión máxima a 16 bar , actualmente el equipo opera a una presión de trabajo de 14 bar.</li></ul>
	Vigencia de revisiones y pruebas realizadas es de tres años, fecha de vencimiento: 26 NOVIEMBRE 2022
	<b>NO CONFORMIDAD:</b>
	Indicar materias deficientes y/o causas de la no conformidad

## 6.- CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN

### Materias a desarrollar:

Título II. "De las condiciones generales de instalación y seguridad de las calderas de vapor, autoclaves, equipos que utilizan vapor de agua" Párrafos I al V

Título IV "De los combustibles

DARÍO VICENCI HIDALGO  
REGISTRO N° 38  
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI  
PUERTO MONTT

Firma del Profesional facultado

SEREMI DE SALUD  
AUTORIDAD SANITARIA  
06 DTC 2010  
OF. DE PARTES RECIBIDAS



Nombre Profesional DARIO VICENCIO HIDALGO  
 Nº Registro 36  
 Seremi de Salud LLANCHIPAL

Fecha: 07/01/22

## INFORME TÉCNICO GENERAL

"CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y REVISIONES Y PRUEBAS REGLAMENTARIAS PARA CALDERAS DE VAPOR, AUTOCLAVES, EQUIPOS DE UTILIZAN VAPOR DE AGUA, ACCESORIOS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN"

1.- PROPIETARIO DEL EQUIPO							
RUT	92.347.000-K	Razón social o personal natural		SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.			
Dirección	NUEVA NUEVE S/N SECTOR FRANCKE				Comuna	OSORNO	
Teléfono Fijo	642542925	Teléfono Celular	+56974799542	Correo Electrónico	JOSE WELLMANN <a href="mailto:jose.wellmann@seprole.cl">jose.wellmann@seprole.cl</a>		

2.- DATOS TÉCNICO DE LA CALDERA DE VAPOR PRINCIPAL						Registro	OSO 112 V
Marca	BOSCH	Modelo	UL-S 18000	año fabricacion	2016	Horas de operacion diaria	24 Hrs
Número de fábrica	124563	Sup calefacción (m <sup>2</sup> )	365 mt <sup>2</sup>	Nº tubos	253	Material fabricación	ACERO P295GH
Quemador	SAACKE / SKVG-A		Combustible principal/consumo	GAS NATURAL 1747 m <sup>3</sup> /Hr	Combustible alternativo/consumo	GAS LICUADO DE PETROLEO	
Potencia eléctrica (kw) (equipo eléctrico)	69.55 Kw	Presión máxima de trabajo (kg/cm <sup>2</sup> )	18 Kg/cm <sup>2</sup>	Producción de vapor (kg/h) ó (ton/h)	20 TonV/Hr		

3.- DECLARACIÓN DE AUTOCLAVES Y EQUIPOS QUE UTILIZAN VAPOR ASOCIADOS AL SISTEMA		
UNIDADES DE CONSUMO (Nº registro y ubicación en planta)	Fecha vigencia (*) revisões y pruebas reglamentarias	Condición actual (**)
CIP RECEPCIÓN LECHE LINEA 1	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP RECEPCIÓN LECHE LINEA 2	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP RECEPCIÓN LECHE LINEA 3	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP PASTEURIZACIÓN LINEA 1	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP PASTEURIZACIÓN LINEA 2	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP PASTEURIZACIÓN LINEA 3	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP PASTEURIZACIÓN LINEA 4 (SECADOR 5)	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP PASTEURIZACIÓN LINEA 5 (SECADOR 5)	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
PASTERIZACIÓN LECHE 1	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
PASTERIZACIÓN LECHE 2	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
PASTERIZACIÓN LECHE 3	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
PASTERIZACIÓN LECHE 4	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
PASTERIZACIÓN CREMA	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
PASTERIZACIÓN SUERO	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
ULTRAFILTRACIÓN	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
EVAPORADOR NIRO	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
EVAPORADOR WIEGAND	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP MANTEQUILLA	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO
CIP SECADOR 4	SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O INFORME TECNICO ANTERIOR	OPERATIVO


**INSTANTANIZADOR SECADOR 4**

 SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O  
INFORME TECNICO ANTERIOR

**OPERATIVO**
**CÁMARA INTEGRADA SECADOR 4**

 SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O  
INFORME TECNICO ANTERIOR

**OPERATIVO**
**EVAPORADOR W&D**

 SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O  
INFORME TECNICO ANTERIOR

**OPERATIVO**
**SECADOR 5**

 SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O  
INFORME TECNICO ANTERIOR

**OPERATIVO**
**CIP SECADOR 5 LINEA 1**

 SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O  
INFORME TECNICO ANTERIOR

**OPERATIVO**
**CIP SECADOR 5 LINEA B**

 SIN ANTECEDENTES DE REVISIONES O  
INFORME TECNICO ANTERIOR

**OPERATIVO**

NOTA: (\*) ADJUNTAR EN ANEXOS LOS CERTIFICADOS O INFORME TÉCNICO DE REVISIONES Y PRUEBAS ANTERIOR DE CADA UNO  
 (\*\*) OPERATIVO, NO OPERATIVO, EN MANTENCIÓN, ETC.

**4.- OPERADORES**

NOMBRE COMPLETO	R.U.N.	NÚMERO CERTIFICADO	COMPETENCIA
CRISTIAN SEBASTIAN DELGADO ALVAREZ	16.339.233-K	Nº61	OPERADOR DE CALDERAS VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
JAIME CARRILLANCA NOMEL	07.734.348-2	Nº17	OPERADOR DE CALDERAS VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
MARCELO JAVIER MUÑOZ MORA	11.923.690-8	Nº66	OPERADOR DE CALDERAS VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
CARLOS MAURICIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	12.754.230-9	Nº182	OPERADOR DE CALDERAS VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
HERNALDO ANDRES GARNICA MOLINA	16.113.327-2	Nº140	OPERADOR DE CALDERAS VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN
ARMIN JACOB GONZALEZ ROGEL	11.428.573-0	Nº171	OPERADOR DE CALDERAS VAPOR DE BAJA, MEDIANA Y ALTA PRESIÓN

**5.- RESULTADO DE LAS REVISIONES Y PRUEBAS REALIZADAS A CALDERA DE VAPOR PRINCIPAL**

MATERIA (*)	FECHA	CONFORMIDAD		NO CONFORMIDAD-CAUSALES-OBSERVACIONES
Revisión externa	06-01-2022	X	Equipo y accesorios en buenas condiciones. • Revisión satisfactoria.	
Revisión interna	06-01-2022	X	Equipo en buenas condiciones • Revisión satisfactoria, no se presentan filtraciones ni incrustaciones en los tubos.	
Prueba hidrostática	06-01-2022	X	Cuerpo de presión cumple con requisitos de prueba. • Presión de prueba 27 bar x 15 minutos	
Prueba de vapor válvula(s) de seguridad	07-01-2022	X	Válvula(s) de seguridad reguladas a un 6% de la presión máxima de trabajo. Presión de regulación. • Válvula Nº1 abre a 17,7 cierre 17,3 bar • Válvula Nº2 abre a 17,9 cierre 17 bar	
Prueba de acumulación	07-01-2022	X	Válvula (s) instalada es capaz de evacuar la totalidad del vapor generado por la caldera operando en su máxima producción de vapor, sin consumo, y admite hasta un 10% exceso de la presión máxima de trabajo • Presión de prueba 17,9 bar	
Revisión de la red de distribución de vapor, componentes y accesorios	07-01-2022	X	Componentes del sistema de generación de vapor, red de distribución y sus accesorios cumplen con requisitos que indica normativa • El equipo posee todos los accesorios de seguridad y control operativos, según lo indica el DS10, en buen estado y operativos.	
Pruebas especiales	NO APLICA		Indicar tipo de prueba y resultado	



## 6.- ANEXOS: INFORME TÉCNICO DE REVISIONES Y PRUEBAS INDIVIDUALES

Adjuntar certificado o informe técnico de revisiones y pruebas de unidades de consumo del sistema. (declarados en ítem 3)

## 7.- CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN

### Materias para desarrollar:

- Breve descripción del sistema comprendido por la caldera de vapor principal, sus componentes, la red de suministro, los accesorios y las unidades de consumo (autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua)

**Título II.** "De las condiciones generales de Instalación y seguridad de las calderas de vapor, autoclaves, equipos que utilizan vapor de agua"

**Párrafos I al V**

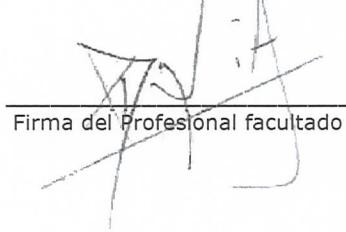
### NOTA:

- INSPECCIÓN REFRACTARIO DELANTERO Y TRASERO EN BUENAS CONDICIONES.
- SALA DE CALDERA EN BUENAS CONDICIONES.

**Título IV** "De los combustibles"

## 8.- CONCLUSIONES

FECHA	ESTADO
<b>07-01-2022</b>	<b>CONFORMIDAD:</b>  El sistema compuesto por una caldera de vapor principal, las condiciones de emplazamiento y requisitos de seguridad de las instalaciones, los componentes y accesorios del sistema, la red de suministro de vapor y las unidades de consumo de vapor cumplen con lo establecido en la normativa vigente.  Este informe tiene validez siempre que el conjunto descrito no sea modificado o sujeto a alguna intervención con motivo de reparación, reformación y/o transformación realizada posteriormente, o bien evidencie daños a consecuencia inmediata de un terremoto u otros esfuerzos mecánicos imprevistos  Vigencia de revisiones y pruebas realizadas es de tres años, fecha de vencimiento <b>07-01-2025</b>
	<b>NO CONFORMIDAD:</b>  Indicar materias deficientes y/o causas de la no conformidad



Firma del Profesional facultado

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENERGIA (GN y GLP) Y COMODATO INDUSTRIAL**

En Santiago a 01 de octubre de 2015, entre **SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.**, RUT N° 92.347.000-K, representada legalmente por don Juan Carlos Petersen Widmer, cédula nacional de identidad N° 12.919.209-7 y don Kurt Waldspurger Bohn, cédula nacional de identidad N° 7.051.372-2, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad, ambos con domicilio en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante el "CLIENTE" o "PROLESUR", por una parte y por la otra **GASCO GLP S.A.**, Rut N° 96.568.740-8, en adelante "GASCO", representada legalmente por don Julio Bertrand Planella, cédula nacional de identidad N° 11.834.121-K, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Santo Domingo N°1061, se ha convenido el siguiente Contrato de Suministro y Comodato Industrial, ("Contrato") que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo no previsto por ellas, por las normas pertinentes de Código Civil:

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

- i) GASCO es una empresa con reconocida experiencia y prestigio en la comercialización y distribución de GNL y GLP tanto en Chile como en el exterior.
- ii) GASCO es una empresa con trayectoria y experiencia en el manejo de la logística necesaria para llevar combustible a sus Clientes.
- iii) PROLESUR actualmente utiliza otros combustibles, tales como Petróleo N°6 o diesel y está interesada en obtener soluciones energéticas eficientes, económicas y amigables con el medio ambiente.
- iv) GASCO cuenta con un Contrato de Suministro de Gas Natural suscrito con ENAP que le permite proveer de GN al CLIENTE en sus instalaciones.
- v) GASCO cuenta con un Contrato de Suministro de Gas Licuado suscrito con Gasmar y ENAP, además de compras Spot que le permite proveer GLP al CLIENTE en sus instalaciones.

Que en vista de los considerandos anteriores y el interés de ambas partes en concretar una relación comercial que permita a GASCO proveer de energía al CLIENTE, las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato en los términos que se detallan a continuación:

**PRIMERO:** El presente Contrato tiene por objeto, el suministro de energía a través de gas natural regasificado o Gas Licuado, ambos combustibles denominados indistintamente "Producto", por parte de GASCO a PROLESUR para el uso de estos combustibles en estado gaseoso en sus procesos productivos ubicados en Nueva Nueve s/n sector Francke, comuna de Osorno.

**SEGUNDO:** GASCO construirá, a su propio costo y riesgo, de acuerdo a la normativa vigente, una Planta Satélite de Regasificación (en adelante "PSR") de GN y una modificación a la Planta de Vaporización de GLP, instalando un sistema a baño maría marca Samtech, según se indica en anexo N°2 (en adelante "PPG"), ambas en forma conjunta denominada la "Planta", para el suministro del Producto, en forma indistinta y en estado gaseoso, utilizados en los procesos productivo del Cliente y de acuerdo al presente Contrato. Dentro de la Planta, GASCO instalará medidores, reguladores de presión y cualquier otro equipo necesario para la apropiada transferencia del Producto al Cliente, según establezcan las normas aplicables a este tipo de instalaciones, las que se encuentran especificados en el Anexo N° 2 del presente instrumento, el que para todos los efectos legales, se entienden parte integrante e inseparable del mismo. Además, gestionará todas las aprobaciones, inscripciones y certificaciones que este tipo de instalaciones requiera ante organismos públicos o privados. El Cliente se obliga a dar todas las facilidades que sean necesarias a GASCO, para la referida instalación y operación de la Planta, lo que es esencial para poder prestar el suministro del Producto encomendado tal como se detalla en el Anexo N°1, el que se entiende parte integrante e inseparable para todos los efectos a que haya



lugar. En caso de superposición de condiciones entre ambos documentos, prevalecerá lo definido en el contrato.

**TERCERO:** GASCO operará y mantendrá la Planta destinada a abastecer la demanda de Energía de PROLESUR con el Producto. Para estos efectos, el Cliente entregará a GASCO el terreno necesario para la instalación y operación de la Planta. El Cliente no podrá realizar intervención alguna en las instalaciones que GASCO operará y mantendrá durante la vigencia de este Contrato. Por su parte, el Cliente deberá solicitar autorización previa para cualquier modificación que deseé realizar en su propiedad que pudiese afectar el normal suministro del Producto desde la Planta, a fin de que GASCO verifique que las condiciones de dicho suministro mantengan el estándar original en referencia a aspectos técnicos, normativos y de seguridad. En caso que el Cliente no cuente con dicha autorización, GASCO podrá suspender el suministro del Producto, si la modificación genera un incumplimiento normativo o genera una situación de riesgo, hasta la completa normalización de la instalación por parte del Cliente, sin perjuicio de todas las obligaciones (pago del Producto, indemnidades por no retiro, etc.) asumidas por el Cliente en virtud del presente Contrato.

Si la propiedad donde se encuentre la Planta cambiase de dueño, circunstancia que deberá informarse por escrito a GASCO por parte del CLIENTE, el Contrato terminará ipso facto, a menos que éste pueda subsistir en propiedad del nuevo propietario, previa evaluación de GASCO, y suscripción de la parte adquiriente de los derechos de PROLESUR, de la adhesión pertinente. Si el Contrato no pudiese continuar, GASCO quedará de pleno derecho autorizado para el retiro inmediato de los bienes entregados en comodato, y cobro de la inversión no amortizada a partir del Producto faltante de retiro según se estipula en este Contrato en las cláusulas cuarta y séptima.

**CUARTO:** La obligación anual de suministro y retiro en firme del Producto de parte de GASCO y PROLESUR, respectivamente, es de 224.411 MMbtu, según el detalle mensual indicado en el anexo N°3, ("Plan Mensual de Consumo o PMC"), el que se entiende parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

#### 4.1 Tolerancia de Programación Anual:

Con fecha máxima 25 de julio de cada año de Contrato, el CLIENTE podrá modificar a la baja el Plan Mensual de Consumo del año siguiente, indicando los nuevos volúmenes mensuales de Producto a ser consumidos. La reducción de los volúmenes mensuales informados en esta ocasión no podrá exceder un 10% de aquellos volúmenes mensuales informados en el PMC definido en el anexo N°3. En caso que la reducción de volúmenes mensuales nominados para el año siguiente de vigencia de contrato, excedan el 10% de los volúmenes mensuales del PMC, se considerarán como volúmenes nominados para el año siguiente de contrato, el 90% del volumen mensual del PMC.

Asimismo y en la misma fecha 25 de Julio de cada año, el CLIENTE podrá solicitar volúmenes mensuales adicionales para el año siguiente de contrato que excedan aquellos descritos en el PMC, debiendo GASCO realizar su mayores esfuerzos para proveer al Cliente de estos volúmenes sujetos a disponibilidad. En todos los casos y con anterioridad al 30 de agosto del año de Contrato, GASCO deberá informar a PROLESUR sobre la disponibilidad y valor de estos volúmenes adicionales de Producto.

Luego de realizar los ajustes a los volúmenes mensuales nominados para el año siguiente de Contrato y previa aceptación de la partes, se establecerá el "Programa Mensual de Entrega o PME" que contendrá los volúmenes mensuales definitivos.

#### 4.2 Tolerancia de Programación Mensual:

A más tardar 11 días corridos antes del último día hábil del mes, el CLIENTE podrá disminuir el consumo de Producto definido en el PME del mes siguiente, hasta en un 30%. En caso que las reducciones en los volúmenes de Producto resultaran mayores al 30% del PME para el mes



siguiente, se considerará solo el 70% de los volúmenes mensuales del PME para el mes siguiente como volúmenes comprometidos.

En el plazo señalado anteriormente, el CLIENTE podrá solicitar volúmenes adicionales de Producto hasta en un 10% por sobre lo contemplado en el PME del mes siguiente, los que serán suministrados por GASCO a un "Precio de Volúmenes Adicionales (PVA)", definido en la Clausula Octava, en aquellos casos en que este volumen adicional resulte ser GLP, o al Precio Base en aquellos casos que el volumen adicional sea GN, según se describe en la Cláusula Octava. Estos volúmenes adicionales se denominarán "Volúmenes Adicionales de Suministro"

En el caso de que el CLIENTE requiera volúmenes de Producto adicionales al 10% por sobre el PME del mes siguiente, GASCO informará, en un plazo máximo de 8 días desde esta solicitud, sobre la disponibilidad de dichos volúmenes de Producto y el precio "spot" al cual los puede abastecer. Estos volúmenes serán denominados "Volúmenes Spot"

Los volúmenes mensuales finalmente nominados a excepción de los Volúmenes Spot, determinarán el "Volumen Mensual Comprometido o VMC", y se considerarán volúmenes en firme de suministro por parte de GASCO.

Gasco apoyará mensualmente en la estimación de consumo del mes siguiente, para facilitar esta labor y disminuir la carga administrativa que pudiera implicar.

#### 4.3 Tolerancia en el consumo de Producto durante el mes:

Durante el mes de entrega el CLIENTE podrá aumentar o reducir los volúmenes consumidos de Producto hasta un 5% del VMC del mes, sin cargo alguno. Si el menor consumo implica una reducción superior al 5%, el CLIENTE deberá compensar a GASCO por un monto equivalente al 12% Brent en US\$/MMBtu por el volumen no consumido durante el mes en curso. ("Volumen en Defecto").

Para mayor abundamiento, en aquellos casos que el Cliente demande volúmenes de Producto hasta en un 5% por sobre los VMC, estos volúmenes serán facturados al PVA según se define en la Clausula Octava.

GASCO hará el máximo esfuerzo para reasignar a otro cliente dicho volumen hasta en un plazo de 90 días, en cuyo caso hará devolución del pago efectuado por el Volumen en Defecto reasignado, hasta por un monto máximo entre 12% Brent y la tarifa real al cual fueron comercializado estos volúmenes, luego de haber pagado sus proveedores de Producto todos los costos del no retiro, de haberlos.

**QUINTO:** GASCO pondrá a disposición del CLIENTE la totalidad del Producto comprometido en el VMC, garantizado una disponibilidad diaria según lo señalado en el anexo N°3, comprometiéndose a comunicarle al CLIENTE, tan pronto tome conocimiento, de todas las situaciones que pudieren afectar el normal y oportuno cumplimiento.

GASCO entregará el Producto al CLIENTE en el medidor a la salida de la Planta que GASCO construya para el CLIENTE ("Punto de Entrega"). En este Punto de Entrega GASCO transferirá la propiedad y el riesgo del Producto al CLIENTE, con excepción de eventos que sean de responsabilidad de GASCO.

**SEXTO:** El presente Contrato comenzará a contar de la fecha de suscripción y se extenderá por 5 años contados desde que se inicie el suministro del Producto, cuya fecha estimada es el 01 de Noviembre de 2015.

Al finalizar el período de vigencia de 5 años, y sin que el Cliente hubiese comunicado por escrito su intención de extender el contrato, el Cliente deberá cumplir con un consumo de 1.153.800 MMBTU



de Producto, por concepto de amortización de la inversión de GASCO. En el evento que el Cliente no hubiese cumplido con el referido consumo, se obliga a pagar a GASCO por efecto de Inversión no amortizada un cargo de [REDACTED] por el volumen faltante hasta completar el consumo detallado precedentemente.

**SEPTIMO:** Serán obligaciones del CLIENTE:

- a) Pagar oportunamente la facturación mensual de GASCO, por los conceptos detallados en este contrato.
- b) Resguardar y proteger toda la infraestructura instalada por GASCO, necesaria para poder abastecer con Producto la demanda energética contemplada en el VMC.
- c) Recibir el Producto desde la Planta según el VMC, por el período de 5 años y según las condiciones definidas en la cláusula cuarta.
- d) Informar de inmediato la imposibilidad de recibir todo o parte del Producto y entregar la mejor información que disponga respecto del restablecimiento de la condición normal.
- e) Proveer a GASCO de un terreno que sea apto y suficiente para la instalación de la Planta e instalaciones anexas por parte de GASCO.
- f) Informar a GASCO tan pronto tome conocimiento, de toda situación que pueda afectar el normal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Usar sólo Producto suministrado por GASCO o quien éste autorice.

**OCTAVO:** El valor que el CLIENTE deberá pagar a GASCO por el suministro de Producto establecido en el VMC, a excepción de los Volúmenes Adicionales quedará determinado por el siguiente polinomio:

Precio Base (US\$/MMBtu) = [REDACTED]

Brent = Promedio simple mensual del marcador Brent DTD, redondeado a dos decimales, publicado en Platts Crude Oil Marketwire Report, referido al mes anterior en el que se ejecuta el cobro.

CC = Componente Comercial Equivalente a [REDACTED], que se reajustará dos veces al año en junio y diciembre, según la variación del IPC.

Precio Volúmenes Adicionales (US\$/MMBtu) = [REDACTED]

Si el Producto suministrado por GASCO correspondiera a GLP, a excepción de los Volúmenes Adicionales de Suministro, entonces aplicará al Precio Base un descuento sobre la Componente Comercial de [REDACTED] entregado de este producto.

Valores están netos de I.V.A.

\*Valor de [REDACTED] se reajustará dos veces al año en junio y diciembre, según variación de IPC.

**NOVENO:** GASCO enviará al CLIENTE la factura correspondiente dentro de los primeros seis días de cada mes. EL CLIENTE estará obligado a pagar dentro de un plazo de 30 días corridos desde la emisión de la factura, por los montos totales facturados, sin que tenga derecho a efectuar pagos parciales en ningún caso.

Las facturas se emitirán en pesos chilenos con indicación de su equivalente en Dólares, al Dólar Observado de la fecha de facturación. El pago se realizará mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que GASCO indique.



**DECIMO:** Si el CLIENTE no pagare a GASCO, en todo o en parte, una factura mensual, dentro del plazo a que se refiere la cláusula anterior, GASCO deberá informar por escrito de esta circunstancia al CLIENTE, quien dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para acordar el pago de la respectiva factura y, si no lo hiciere, GASCO tendrá el derecho de suspender el suministro de Producto pactado en este Contrato por el tiempo que se mantenga el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a demandar el pago forzado de la obligación impaga, los intereses correspondientes y el Producto no consumido conforme al VMC.

Asimismo, durante el periodo de la suspensión, GASCO podrá disponer libremente del Producto que habría correspondido al CLIENTE de no haber mediado la suspensión, sin que ello otorgue derecho al CLIENTE a exigir ningún tipo de compensaciones o indemnizaciones por parte de GASCO.

**DECIMO PRIMERO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de los valores adeudados, se aplicará una tasa de interés igual a la máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6° de la Ley N°18.010, dividido por 360 y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago y la fecha del pago efectivo.

**DECIMO SEGUNDO:** Se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto que no es posible de resistir, de acuerdo con lo definido en el artículo 45 del Código Civil. Se incluye a modo de simple ejemplo, los actos de autoridad no derivados de incumplimientos de alguna de las partes, las huelgas ilegales, los incendios, terremotos, actos de sabotaje y cataclismos.

En el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte afectada deberá notificar a la otra parte tan pronto tome conocimiento del hecho constitutivo de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o y en todo caso dentro de las 24 hrs. siguientes, de la ocurrencia de tal evento, de las medidas que ha tomado o que pretende tomar, y de su esperada finalización. Las partes harán esfuerzos comerciales razonables para solucionar en la mayor brevedad los efectos que causen la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Dentro de la Fuerza Mayor de GASCO se incluye la declaración de Fuerza Mayor por parte de sus proveedores de GN. En este caso, GASCO deberá sustituir el GN afectado por la Fuerza Mayor con GLP (en la medida que éste no se encuentre también sometido a una condición de Fuerza Mayor) asegurando la continuidad de suministro de manera tal de minimizar los impactos operacionales en el CLIENTE. El GLP sustituto ofrecido por GASCO será en las condiciones comerciales a las que éste tenga acceso en el momento, las que serán oportunamente comunicadas al CLIENTE.

**DECIMO TERCERO:** GASCO podrá, en caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito del CLIENTE que le impida recibir el Producto, vender a terceros el Producto no tomado mientras dure la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, debiendo en todo caso el CLIENTE compensar a GASCO por todos aquellos costos que deriven del no retiro del Producto, incluyendo todos los costos adicionales en que deba incurrir producto del no retiro desde la Planta de todo o parte de la cantidad del VMC. Los montos recaudados por GASCO por la venta del Producto no tomado, mientras dure el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, serán imputados al pago de las obligaciones de CLIENTE. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito del CLIENTE no lo exime de sus obligaciones de pago.

**DECIMO CUARTO:** Cualquier de las partes podrán terminar anticipadamente este Contrato en caso que la otra incurriere en un incumplimiento grave de sus obligaciones bajo el Contrato, que no hubiere sido subsanada dentro del plazo de veinte (20) días contado desde la notificación del incumplimiento por escrito.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier causa ambas partes tendrán la obligación de mitigar los perjuicios derivados de un incumplimiento por cualquiera de ellas, en lo que le sea razonablemente posible.



Si el Contrato de suministro de GN entre GASCO y ENAP terminare anticipadamente por cualquier causa, este Contrato terminará anticipadamente sin ulterior responsabilidad para GASCO y sin cargos para el CLIENTE, salvo deudas pendientes por Producto consumido o multas impagadas.

**DECIMO QUINTO:** Ninguna de las Partes estará autorizada para ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud de este Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el cual no podrá negarse injustificadamente.

**DECIMO SEXTO:** El presente Contrato sólo podrá ser modificado por escrito.

**DECIMO SEPTIMO:** GASCO y sus supervisores serán responsables del cumplimiento de las exigencias que establece la ley 16.744 como el Decreto N° 594 que reglamenta sobre las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo y no podrán alegar ignorancia sobre su contenido.

GASCO deberá acreditar ante PROLESUR, el cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

- a) Contratos de trabajo en al día de todos sus trabajadores.
- b) Imposiciones al día de todos sus trabajadores.
- c) Afiliación y cotización en alguno de los Organismos Administradores del Seguro de Accidentes y enfermedades profesionales de todos sus trabajadores.

GASCO queda obligado a cumplir y a responder a los procedimientos, normas de trabajo y controles establecidos por PROLESUR, relativos a prevención de accidentes, enfermedades profesionales, a protección contra incendio, daños materiales, productos y /o establecimientos de la empresa.

**Responsabilidad de GASCO:**

- a) Lograr que todo su personal sea informado de los riesgos y medidas de control que se presentan en sus funciones, antes del inicio de las obras u otros.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de estas normas, dándolas a conocer a su personal en general y en forma especial a sus supervisores.
- c) Contar con la asesoría de un prevencionista de riesgos.
- d) El personal de GASCO deberá pasar por una inducción de Prevención de Riesgos que será dictada por el experto de PROLESUR
- e) Informar de inmediato a la supervisión de la empresa mandante cuando ocurra un accidente con o sin daños a las personas cualquiera sea su naturaleza y gravedad.
- f) Investigar los accidentes que ocurrán y adoptar las medidas correctivas que correspondan, remitiendo un informe escrito, dentro de las 24 hrs. a la unidad de prevención de riesgos de PROLESUR.

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos a que haya lugar derivados del presente Contrato, todas las comunicaciones que las Partes efectúen en relación con este Contrato, salvo en el caso que se establezca de otra forma en el mismo, deberán ser efectuadas por medio de carta, carta certificada, fax o correo electrónico, para lo cual las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que las Partes se cursaren, en tanto no sean modificadas:

**A GASCO GLP S.A.:**  
Santo Domingo 1061, Santiago  
República de Chile  
Atn.: Mario Basualto V.

**AL CLIENTE:**  
Nueva Nueve s/n, Osorno  
República de Chile  
Atn.: Miguel Kunstmann



OFICINA CENTRAL Santo Domingo 1061, Teléfono: (56 2) 2694 4444 Fax: (56 2) 2694 4370 Santiago, Chile  
PLANTA MAIPU Camino a Melipilla 13120, Teléfono: (56 2) 2535 5973 Fax: (56 2) 2535 6025 Santiago, Chile  
[www.gasco.cl](http://www.gasco.cl) [info@gasco.cl](mailto:info@gasco.cl)

Tel.: 69444300

Fax: 69444300

Email [mbasualto@gasco.cl](mailto:mbasualto@gasco.cl)Con copia a: Juan Andrés Méndez- [jamendez@gasco.cl](mailto:jamendez@gasco.cl)

Tel.: 64 2542900

Email [miguel.kunstmann@soprole.cl](mailto:miguel.kunstmann@soprole.cl)

**DECIMO NOVENO:** Las Partes se obligan a mantener total confidencialidad sobre el Contrato, su contenido y sobre todos los aspectos técnicos y comerciales relacionados con el mismo, así como también de todos y cada uno de los documentos y antecedentes que se generen en la operación y ejecución del Contrato.

En caso de infracción de esta obligación de confidencialidad, la parte infractora será responsable hacia la otra parte (y, en su caso, sus empresas relacionadas) por todas las pérdidas, costos, daños y perjuicios y gastos de cualquier clase que pudiera sufrir, soportar, pagar o incurrir, y, además, la indemnizará (y, en su caso, a sus empresas relacionadas) contra toda acción, proceso, reclamación, demanda, pérdida, costo, daños y perjuicios y gastos de cualquier clase que se pudieran presentar en su contra, o que ella pudiera sufrir, soportar, pagar o incurrir, con excepción de daños indirectos o consecuenciales.

La obligación de confidencialidad regirá durante la vigencia del presente Contrato y hasta por 4 años de expirado éste.

Se deja expresa constancia que las partes no podrán hacer comunicados de prensa respecto de la celebración de este Contrato sin el previo consentimiento de la otra Parte.

**VIGESIMO:** El presente Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con la legislación de la República de Chile.

**VIGESIMO PRIMERO:** Las partes acuerdan que cualquier dificultad, conflicto o controversia que surja entre ellas con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios, ya se refiera a su existencia, validez, efectos, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, resolución, terminación, renovación, nulidad o cualquier otra causa relacionada con ésta, será resuelto por un árbitro mixto, esto es, que tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero que deberá fallar conforme a derecho. Las partes acuerdan que dicho arbitraje se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su jurisdicción y/o competencia.

El árbitro será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo en la persona del árbitro dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una de las partes le hubiere requerido a la otra del nombramiento del árbitro, entonces el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes le confieren mandato especial irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara.

Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes tendrá el derecho a oponerse a la designación como árbitro de dos de los integrantes del referido cuerpo arbitral; debiendo dicha designación recaer en alguno de los otros integrantes. Por el solo hecho que una de las partes recurra a la Cámara de Comercio A.G. se entenderá que no hubo acuerdo en la designación de la persona del árbitro.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior no será aplicable a la queja, recurso de queja y casación por ultrapetita.

Las Partes acuerdan que, previo a la constitución del tribunal arbitral, los tribunales de justicia serán competentes para conocer de las medidas prejudiciales que aquéllas pudieren solicitar. Una vez formado el tribunal arbitral, éste deberá confirmar o no la mantención de las medidas prejudiciales decretadas por la justicia ordinaria, complementarlas o bien modificarlas, una vez que le sea presentada la respectiva demanda. Las Partes acuerdan que aquella Parte que obtenga una medida prejudicial contará con un plazo de 30 días corridos desde la fecha de la resolución que la otorga, para interponer formalmente la demanda respectiva, de lo contrario, la medida quedará sin efecto.

Después de constituido el tribunal arbitral, toda medida precautoria deberá serle solicitada a éste.

OFICINA CENTRAL Santo Domingo 1061, Teléfono: (56 2) 2694 4444 Fax: (56 2) 2694 4370 Santiago, Chile  
PLANTA MAIPU Camino a Melipilla 13120, Teléfono: (56 2) 2535 5973 Fax: (56 2) 2535 6025 Santiago, Chile  
[www.gasco.cl](http://www.gasco.cl) [info@gasco.cl](mailto:info@gasco.cl)





Tratándose del cobro de facturas por entrega de GN o del cobro de una obligación de dinero emanada de este Contrato, la Parte acreedora podrá, a su arbitrio, ocurrir al arbitraje previsto en la presente cláusula o a la justicia ordinaria. En este caso, será competente, a elección de dicha Parte, el juez del domicilio de GASCO o del CLIENTE.

La personería de don **Julio Bertrand Planella** para representar a **GASCO GLP S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 27 de octubre de 2014, otorgada en la ciudad de SANTIAGO, ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don **Kurt Waldspurger Bohn** y don **Juan Carlos Petersen Widmer**, para actuar en representación de **PROLESUR S.A.** consta en las escrituras públicas de fechas 27 de enero y 5 de agosto respectivamente, ambas del año 2015, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello."

El presente contrato se ha suscrito en cuatro ejemplares quedando dos en poder del CLIENTE y los dos restantes en poder de GASCO.

JUAN CARLOS PETERSEN WIDMER

p.p. SOC.PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.

KURT WALDSPURGER BOHN

JULIO BERTRAND PLANELLA



p.p. GASCO GLP S.A.



**Anexo N°1, "Propuesta GNL Móvil Gasco fecha 26 de diciembre de 2014"****Anexo N°2, "Elementos en comodato"**

Principales elementos entregados en comodato:

**Planta para GNL:**

- Dos estanques horizontales de 59m<sup>3</sup> nominal
- Mangueras de descarga
- Central de evaporación
- Sistema de regulación de presión
- Calefactor eléctrico de gas natural
- Elemento de odorización del gas natural
- Medidor con control de temperatura y presión
- Piping para GNL al interior de la PSR.
- Válvulas de seguridad y operación
- Sistema de control para principales variables de operación planta de regasificación (PSR)
- Reja perimetral

**Planta para GLP (elementos que se mantiene en comodato según contrato del 01/10/2009):**

- Dos estanques de GLP de 12.000 Gls
- Una bomba de descarga de combustible GLP marca Corken (USA) modelo 1021
- Extintores
- Reja de Seguridad.

**Planta para GLP (elementos que se retiran del comodato según contrato del 01/10/2009):**

- Dos reguladores de primera etapa marca Fisher modelo 99-513P
- Seis vaporizadores de llama directa marca Ransome (USA) modelo 80

**Planta para GLP (elementos entregados en comodato por el presente contrato):**

- Sistema de vaporización Tipo baño maría marca Samtech (Italia) (Incluye dos calderas con sus bombas y dos vaporizadores modelo WAO-2000)
- Tres reguladores de primera etapa marca Fisher modelo 99-505PH
- Dos reguladores de primera etapa marca Fisher modelo 64
- Red de gas licuado en central GLP (alta presión)

**Redes y Quemadores (\*)**

- 370 metros de red en media presión de GN.
- 300 metros de red en media presión de GLP
- Suministro y Montaje de dos quemadores duales (diesel/GN) marca Ecoflam modelo Multicalor 800.1 modulante, electrónico.
- Un quemador marca Ecoflam modelo Multicalor 880.1
- Un quemador marca Ecoflam modelo Multicalor 400.1
- Un tablero de control para operación dual
- Dos reguladores de segunda etapa marca Fisher modelo R622
- Un medidor marca RMG (Alemania) modelo TERZ94 G160
- Un medidor marca RMG (Alemania) modelo TERZ94 G250
- Un medidor marca RMG (Alemania) modelo TERZ94 G400
- Un medidor marca RMG (Alemania) modelo TERZ94 G650
- Un medidor marca Roots Meter modelo 3M175
- Un medidor marca Roots Meter modelo 7M175



(\*) Red de media presión y quemadores cambiarán de propiedad según lo establecido en el punto 1.h, de la propuesta adjunta en anexo n°1

**Anexo N°3, "Plan Mensual de Consumo y entrega garantizada diaria".**

Mes	Volumen Mensual (MMbtu)	Entrega Garantizada Diaria (MMbtu)
Enero	26.141	885
Febrero	17.760	666
Marzo	16.543	560
Abril	15.268	534
Mayo	9.350	317
Junio	6.252	219
Julio	8.805	298
Agosto	11.569	392
Septiembre	21.880	766
Octubre	31.198	1.057
Noviembre	30.177	1.056
Diciembre	29.455	998
<b>TOTAL</b>	<b>224.396</b>	

**Anexo N°4, "Poderes caloríficos y densidades"**

Combustible	Densidad	Poder Calorífico
Diesel	0,84	36.638 MMbtu/lt
Gas Licuado	0,508	24.116 MMbtu/lit
Gas Natural (gas)	-----	36.902 MMbtu/Nm <sup>3</sup>

ADDENDUM

AL

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA (GNL y GLP) Y COMODATO INDUSTRIAL**

En Santiago, a 10 de noviembre de 2021, PROLESUR S.A., Rol Único Tributario N° 77.248.157-8, representada por don Erich Becker Tengner, cédula nacional de identidad N° 11.024.378-2 y don Alfonso Raddatz Vargas, cédula nacional de identidad N° 10.207.091-7, todos con domicilio en Nueva Nueve s/n Francke, Osorno, en adelante indistintamente también denominada "PROLESUR" por una parte; y por la otra GASCO GLP S.A., Rut N° 96.568.740-8, en adelante "GASCO", representada legalmente por don Marc Llambías Bernaus, cédula de identidad N° 7.014.843-9, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Santo Domingo N°1061, ambas en conjunto como las "Partes", se ha convenido el siguiente addendum al Contrato de Suministro y Comodato Industrial, en adelante el "Addendum N°2", el que se regirá por las cláusulas siguientes, y en lo no previsto por ellas, por las normas pertinentes de Código Civil:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Por instrumento privado de fecha 01 de octubre de 2015, Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. y GASCO celebraron un contrato de suministro de energía (GNL y GLP) y comodato industrial, según se detalla en el referido documento, en adelante denominado el "Contrato". A continuación, mediante instrumento privado de fecha 03 de octubre de 2018, las Partes celebraron un Adendum al Contrato, según lo descrito en el mismo, en adelante denominado "Adendum N°1". Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2021, y con efecto a contar del 1 de marzo del mismo año, Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. cedió a Prolesur S.A. el Contrato. Por consiguiente, a contar de esa fecha Prolesur S.A. se subrogó íntegramente en la posición contractual de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. en el Contrato.

**SEGUNDO: Modificaciones.**

Las Partes, por el presente acto, acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato:

**2.1.-** Se modifica el primer párrafo de la cláusula cuarta del Contrato, según esta fue modificada por medio del Addendum N°1, en el sentido de establecer que la obligación anual de suministro y retiro de producto de parte de GASCO y PROLESUR, respectivamente, de 97.291 MMBtu corresponderá exclusivamente al Gas Natural Licuado ("GNL"), según detalle mensual señalado en Anexo N°3 del presente documento (el que, para todos los efectos, reemplaza íntegramente al Anexo N°3 del Contrato, actualmente vigente).

**2.2.-** Asimismo, se modifica la cláusula sexta del Contrato, según esta fue modificada por medio del Adendum N°1, que regula la duración del Contrato, extendiéndola hasta 31 de diciembre de 2024, como, asimismo, se establece el consumo comprometido por PROLESUR para el periodo contractual del 1 de enero 2022 a 31 diciembre 2024 de 510.000 MMBtu. Adicionalmente, las Partes acuerdan que el cobro que PROLESUR deberá pagar a GASCO en caso de que, al término de dicho periodo, no hubiere cumplido con el consumo comprometido, por efecto de inversión no amortizada y otros costos fijos será de 0,2 USD/MMBtu por el volumen faltante, hasta completar el consumo detallado precedentemente, dejando sin efecto desde el inicio de vigencia de este documento el compromiso anterior de 975.129 MMBtu y su cargo de 1,08 USD/MMBtu.



4854-9429-1972, v. 2.1

Por su parte Gasco asume el compromiso de suministrar la energía equivalente a 510.000 MMbtu requeridos por Prolesur, con GNL o GLP, según la mayor conveniencia para PROLESUR, estableciendo en conjunto con Prolesur las coordinaciones que generen el menor "ruido" en la operación.

**2.3.-** Se modifica en la cláusula octava del Contrato, según esta fue modificada por el Adendum N°1, lo detallado a continuación, relativo al valor de suministro, todos valores netos de I.V.A.:

**2.3.1.-** El Precio Base pasa a ser el Precio GNL. Asimismo, se modifica la Componente Comercial, pasando ésta a ser equivalente a 5,74 USD/MMbtu.

En consecuencia, el polinomio para el GNL queda establecido de la siguiente forma:

$$\text{Precio GNL (USD/MMbtu)} = 11,66\% \text{ del Brent (USD/MMbtu)} + \text{CC (USD/MMbtu)}$$

Siendo:

**Brent** = Promedio simple mensual del marcador Brent DTD, redondeado a dos decimales, publicado en Platts Crude Oil Marketwire Report, referido al mes anterior al de entrega de suministro.

**CC** = Componente Comercial equivalente 5,74 USD/MMbtu, que se reajustará dos veces al año, en julio y enero, según la variación del IPC, tomando como base el 1 de noviembre de 2021.

**2.3.2.-** Se modifica el concepto de Precio Volúmenes Adicionales por Precio Spot de GNL o Precio de Gas Licuado de Petróleo ("GLP"), según corresponda.

**2.3.3.-** Se establece el precio del GLP de la siguiente forma:

$$\text{Precio GLP (USD/MMbtu)} = \text{MB}/47,47 + \text{CC (USD/MMbtu)}$$

Siendo:

**MB** = Mont Belvieu, marcador Internacional del GLP, que se reajustará considerando el valor promedio mensual del mes anterior al de entrega de suministro, según la información publicada en [www.eia.gov](http://www.eia.gov).

**CC** = Componente Comercial equivalente 4,18 USD/MMbtu, que se reajustará dos veces al año, en julio y enero, según la variación del IPC, tomando como base el 1 de noviembre de 2021.

**2.3.4.-** Se establece que el "Precio Spot de GNL" será equivalente al de "Precio de GNL" según lo señalado en el punto 2.3.1, con la excepción que Gasco informe cambios en el Precio Spot de GNL, los cuales comenzarán a regir desde enviada la información o en fecha posterior según lo señalado por GASCO.



**2.4.- Se modifica el Anexo N° 2 del Contrato, en el sentido de que los bienes que a continuación se enumeran, pasan en propiedad a PROLESUR:**

- 370 metros de red de media presión de GN.
- 300 metros de red en media presión de GLP.
- 1 quemador marca Ecoflam modelo Multicalor 880.1.
- 1 quemador marca Ecoflam modelo Multicalor 400.1.

Gasco continuará realizando las mantenciones a los bienes señalados anteriormente.

**TERCERO: Vigencia.**

Las modificaciones establecidas en el presente instrumento comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2022, con la excepción de lo indicado en el punto 2.3, que comenzará a regir desde el 1 de noviembre de 2021.

**CUARTO: Integridad.**

Las Partes convienen que en todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, continuarán rigiéndose irrestrictamente por el Contrato y éste no podrá entenderse modificado directamente ni indirectamente en otros sentidos que no sean los explicitados en el presente instrumento.

A mayor abundamiento y, reiterando lo antes expuesto, las Partes acuerdan que todo lo estipulado en el presente instrumento forma parte integrante e inseparable, para todos los efectos a que haya lugar, del Contrato, cuyas estipulaciones generales, asimismo, forman parte integrante e inseparable de éste.

**CUARTO: Ejemplares.**

El presente instrumento, se firma en 2 copias de idéntico tenor y fecha, quedando una en poder de cada una de las partes.

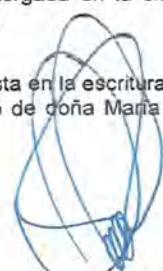
**PERSONERIAS:** La personería de don Marc Llambías Bernaus para representar a GASCO GLP S.A., consta en la escritura pública de fecha 15 de marzo de 2018, otorgada en la ciudad de SANTIAGO, ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de quienes comparecen representando a Prolesur S.A. consta en la escritura pública otorgada con fecha 16 de diciembre de 2020 en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien bajo el repertorio número 17399-2020.



Erich Becker Tengner

p.p. PROLESUR S.A.



Alfonso Raddatz Vargas



MARC LLAMBIAS BERNAUS  
p.p. GASCO GLP S.A.



4854-9429-1972, v. 2.1

Anexo N°3, "Plan Mensual de Entrega y Retiro de GNL".

Mes	Volumen Mensual (MMbtu)	Entrega Garantizada Diaria (MMbtu)
Enero	10.103	326
Febrero	5.947	212
Marzo	5.923	191
Abril	5.923	197
Mayo	5.923	191
Junio	5.923	197
Julio	5.923	191
Agosto	5.923	191
Septiembre	6.930	231
Octubre	11.837	382
Noviembre	14.641	488
Diciembre	12.296	397
<b>TOTAL</b>	<b>97.291</b>	



4854-9429-1972, v. 2.1

GASCO GLP S.A.  
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS  
Camino a Puerto Octay 655, Osorno, Osorno

R.U.T.: 96.568.740-8  
FACTURA ELECTRONICA

Nº 9885113

Fecha:	30 - Noviembre - 2021	Vencimiento:	30/12/2021
Sefor(es):	PROLESUR S.A.		
Dirección:	FRANCKE, NUEVA NUEVE S/N	Ciudad:	OSORNO
Giro:	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	Comuna:	OSORNO
R.U.T.:	77.248.157-8	Cond. de Pago:	Crédito
Código cliente:	0012520169		

Documentos Referenciados

Tipo Documento	Folio	Fecha	Razón de Referencia

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT.	MON.	CAMBIO	VALOR MON	TOTAL
21.675,65	NaN	Consumo GNL Nominado NOVIEMBRE 2021	12.961				280.936.973



MONTO NETO:	280.936.973
19 % I.V.A:	53.378.025
MONTO EXENTO:	
MONTO TOTAL:	334.314.998
MONTO N/FACT.:	
MONTO PERIODO:	334.314.998
SALDO ANTERIOR:	
VALOR A PAGAR:	334.314.998

GASCO GLP S.A.  
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS  
Camino a Puerto Octay 655, Osorno, Osorno

R.U.T.: 96.568.740-8  
FACTURA ELECTRONICA

Nº 9916691

Fecha:	31 - Diciembre - 2021	Vencimiento:	31/01/2022
Señor(es):	PROLESUR S.A.		
Dirección:	FRANCKE, NUEVA NUEVE S/N	Ciudad:	OSORNO
Giro:	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	Comuna:	OSORNO
R.U.T.:	77.248.157-8	Cond. de Pago:	Crédito
Código cliente:	0012520169		

Documentos Referenciados

Tipo Documento	Folio	Fecha	Razón de Referencia

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT.	MON.	CAMBIO	VALOR MON	TOTAL
23.646,04	NaN	Consumo GNL Nominado DICIEMBRE 2021	12.958				306.400.894



MONTO NETO:	306.400.894
19 % I.V.A.:	58.216.170
MONTO EXENTO:	
MONTO TOTAL:	364.617.064
MONTO N/FACT.:	
MONTO PERIODO:	364.617.064
SALDO ANTERIOR:	
VALOR A PAGAR:	364.617.064

Timbre Electrónico SII

Res. 106 del 2006 - Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Powered by